

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SOBRE LAS ALEGACIONES DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS RECABADOS

Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía

Mediante Acuerdo de la titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 12 de febrero de 2025, se inicia el procedimiento para la aprobación del *Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía*.


En la fase de instrucción del procedimiento, el texto de la norma ha sido sometido al **trámite de audiencia** de las siguientes entidades:

- Los Agentes Económicos y Sociales más representativos en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz: Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT), Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO) y la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- El Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio de Andalucía, Industria, Servicios y Navegación.
- Los sindicatos existentes a nivel Administración de la Junta de Andalucía: Central Sindical Independiente y de Funcionarios-CSI-CSIF, Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes-FASPI, Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras en Andalucía-USTEA, Iniciativa Sindical Andaluza-ISA, Sindicato Grupo de Trabajadores - SGDT, Unión Sindical Obrera-USO, Sindicato Andaluz de Funcionarios-SAF, Coordinadora de Trabajadores de Andalucía-CTA, Confederación General del Trabajo-CGT.
- Organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias: Federación Andaluza de Consumidores en Acción (FACUA); Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía (ADICAE); Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE).

Así mismo el proyecto normativo se ha sometido al **trámite de información pública** mediante Resolución de 14 de febrero de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA), (BOJA n.º 35, de 20 de febrero de 2025).

Analizadas las observaciones y alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública, se realizan las siguientes valoraciones:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 1/26	



1. Federación Andaluza de Consumidores en acción (FACUA). Informe recibido el 26 de febrero de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Dado el escaso desarrollo que han tenido los elementos de protección de las personas consumidoras previstos en el artículo 8 de los Estatutos en cuanto a la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía, sugieren que, aprovechando la modificación de los estatutos de ACREA, se desarrollen herramientas que garanticen una participación real y efectiva a las organizaciones de personas consumidoras más representativas en Andalucía en el marco del desarrollo de acciones que garanticen el efectivo cumplimiento de los fines y objetivos indicados. Aluden al Portal de Precios que ha dejado de funcionar.

RESPUESTA. No se acepta por considerarse innecesario el establecimiento de nuevos instrumentos siendo más acorde el impulso o mejora de los existentes como parte de los fines y objetivos de la ACREA, sin que ello deba tener reflejo en el texto estatutario.


Segunda. Se refiere la tardanza de la adaptación estatutaria para la que la disposición final tercera del Decreto- Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía por el que se modificó la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, dispuso un plazo de seis meses desde la publicación del citado decreto ley, hace cinco años.

RESPUESTA. Varias han sido las circunstancias que han impedido la tramitación en plazo, del desarrollo de los estatutos de la ACREA. En tal sentido, cabe recordar el confinamiento de la población decretado por causa del Covid 19, que entró en vigor a los dos días de publicarse el Decreto Ley 2/2020, de 2 de marzo. Tras ello, en 2021 se inició su tramitación la cual, no obstante, quedó interrumpida ante la convocatoria de nuevas elecciones en 2022. Tras su celebración, con la aprobación de un nuevo decreto de reestructuración de consejerías, la ACREA pasa a depender de la nueva Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. A ello hay que añadir el sucesivo cambio de titular del órgano máximo responsable de la Agencia, esto es la Dirección. En concreto, desde la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, se han producido hasta la fecha hasta cuatro relevos en dicho cargo, existiendo incluso un periodo de suplencia de las funciones de la Dirección de la Agencia en la persona titular de la Secretaría General de la misma.

2. Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE). Informe recibido el 6 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere que se prevea, expresa y explícitamente, en el proyecto normativo un espacio de participación o previsiones sobre relaciones de interlocución con las organizaciones legítimamente representativas de la protección de las personas consumidoras y usuarias, como son las asociaciones de las personas consumidoras y usuarias.

RESPUESTA. No se acepta. A lo largo del articulado de la norma se establecen mecanismos y previsiones relativos a la protección de las personas consumidoras y usuarias. En tal sentido, y como instrumento de participación de las asociaciones más representativas de este colectivo, el artículo 8 de los Estatutos prevé expresamente que la ACREA pueda celebrar convenios de colaboración con dichas organizaciones o asociaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 2/26	



Así mismo, entre las funciones que el artículo 12 de la norma atribuye a la persona titular de la Dirección de la Agencia, la letra q) prevé la función de poner en relación a los operadores económicos y las personas consumidoras y usuarias o las organizaciones que los representen con las autoridades y órganos competentes, acerca de los obstáculos y barreras que se detecten a la unidad de mercado, y emitir en estos casos un informe acerca de la posible vulneración de la normativa sobre esta materia. Y la letra m), establece la posibilidad de formular consultas ante el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

En relación con las funciones del Consejo de la Competencia de Andalucía, también el artículo 15.2 de la norma establece en la letra e) la función de formular recomendaciones o emitir informes para promover o preservar la competencia y sobre la aplicación de los principios de una regulación eficiente y de la unidad de mercado a las organizaciones de personas consumidoras y usuarias. Y la letra g), la función de responder a consultas en materia de competencia y sobre la aplicación de los principios de una regulación eficiente y la unidad de mercado, formuladas por las citadas organizaciones.

3. Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO). Informe recibido el 12 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere la inclusión de dos apartados nuevos en el artículo 13 relativos a la duración del mandato de los miembros del Consejo en línea con lo dispuesto en la Ley 6/2007, de 21 de junio.

RESPUESTA. No se acepta, por considerarlo innecesario dado que los dos apartados propuestos no introducen novedad alguna respecto de lo dispuesto en la ley, teniendo incluso el mismo tenor literal.


4. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Informe recibido el 24 de marzo de 2025.

No formula observaciones.

5. Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Informe recibido el 25 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere incluir expresamente en el artículo 8.2, relativo a la Colaboración y cooperación, a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación, como entidades públicas con las que la Agencia podrá celebrar convenios de colaboración para una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

RESPUESTA. No se acepta por considerarse innecesario y discriminatorio para el resto de entidades públicas. Estas corporaciones de derecho público se encuentran entre las entidades públicas con las que la Agencia podrá celebrar convenios de colaboración según establece el 7.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio. La referencia expresa en el artículo 15.2 letras e) y g) del borrador de Estatutos, se circunscribe a establecer la función o deber del Consejo de la Competencia de Andalucía de emitir recomendaciones o informes dirigidos a dichos organismos, así como de contestar a las consultas que los mismos le puedan plantear. De ello se concluye que dichas potestades o competencias del Consejo no se predicen respecto de todas las Cámaras Oficiales, por ello su mención expresa en el artículo 15.2 en contraposición con lo dispuesto en el artículo 8.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 3/26	



Durante la tramitación de la norma se han solicitado también **los siguientes informes preceptivos y facultativos:**

- Dirección General de Presupuestos.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Comisión Consultiva de Contratación Pública.
- A los órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y a las demás Consejerías.

Una vez recibidos y analizados los informes de dichos órganos administrativos, se realizan las siguientes valoraciones:

1. Dirección General de Presupuestos. Informe recibido el 5 de marzo de 2025.

No formula observaciones.

2. Unidad de Igualdad de Género. Informe recibido el 17 de febrero de 2025.

OBSERVACIONES. Analizado el proyecto normativo, habría que destacar el carácter netamente instrumental del Proyecto de Decreto analizado, por lo que el mismo **no es pertinente** en materia de igualdad de género. Respecto al lenguaje utilizado en la redacción, es inclusivo y no sexista, al no anteponer a ninguno de los sexos sobre el otro ni opacar a la mujer. No obstante, se hacen sendas recomendaciones de modificación del texto, ambas en la página 10 del mismo:

- Artículo 14.3 a): donde se dice “[...] la persona titular de la Dirección y los miembros del Consejo [...]”, se recomienda redactar: “[...] la persona titular de la Dirección y las personas miembro del Consejo [...]”.
- Artículo 14.3 e): donde se escribe “[...] previo informe favorable de los miembros del Consejo [...]”, se aconseja substituirlo por esta redacción: “[...] previo informe favorable de las personas miembro del Consejo [...]”.

RESPUESTA. Se acepta.

3. Secretaría General para la Administración Pública. Informe recibido el 18 de febrero de 2025.

No formula observaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 4/26	



4. Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz. Informe recibido el 18 de febrero de 2025.

No formula observaciones.

5. Dirección General de Contratación. Informe recibido el 5 de marzo de 2025.

No formula observaciones por considerar que el proyecto ha de ser sometido a informe de la Comisión Consultiva de Contratación.

RESPUESTA. Se acepta.

6. Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Informe recibido el 5 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera y Segunda. Se sugiere comprobar la idoneidad de lo adicionado en el artículo 12.g) “in fine” de los Estatutos respecto a lo recogido en la Ley 6/2007, de 26 de junio, para determinar el alcance de lo pretendido con la expresión “...o de otros instrumentos organizativos similares”.

RESPUESTA. Se acepta.

Tercera. Se sugiere que el inicio de la redacción del artículo 13.4 de los Estatutos “4. Las personas titulares de la Presidencia y de las Vocalías no tendrán la condición de alto cargo y desempeñarán sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad. El régimen de incompatibilidades será el que les corresponda por razón de su cargo o actividad, sin que el desarrollo de estos pueda impedir o menoscabar la independencia en el ejercicio de su función ...”, es innecesario y que conlleva la supresión de la RPT de la Agencia el puesto que figura con la denominación de Presidencia, configurado como alto cargo.

RESPUESTA. No se acepta. El puesto de Presidencia del Consejo configurado como alto cargo, no debe existir en la Agencia dado que dejó de tener dicha consideración con la última modificación de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, operada en virtud del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. Y ello, con independencia de que la persona titular de la Presidencia del Consejo en el momento de la aprobación y entrada en vigor de la citada modificación legal, continuara en el ejercicio de su cargo con la misma consideración y rango con que fue nombrada (esto es, como alto cargo), hasta la expiración del término del vigente mandato (marzo de 2024) como dispuso la disposición transitoria segunda del citado decreto ley.

Cuarta. En relación con la función del Consejo de la Competencia de informar en los procedimientos disciplinarios del personal funcionario (artículo 15.9), se sugiere incluir también al personal laboral de la Agencia.

RESPUESTA. No se acepta. Esta función del Consejo se limita al ámbito de los funcionarios de la Agencia que se encuentren adscrito al mismo, no debiendo extenderse al resto del personal funcionario de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 5/26	



misma, y menos aún al personal laboral compuesto de dos ordenanzas y un conductor, todos ellos adscritos a la Dirección de la Agencia.

Quinta. Se sugiere nueva redacción del artículo 37.1. *“La Agencia contará con el personal funcionario y laboral que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo en los mismos términos y condiciones establecidos para el resto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y demás normativa de aplicación”.*

RESPUESTA. Se acepta.

Sexta. Se pone de manifiesto que los Estatutos introducen en el número 2 del artículo 37 una referencia a que la violación del deber de secreto “tendrá en todo caso la consideración de falta disciplinaria muy grave”, extremo que no aparece recogido en el artículo 8 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, pero que entienden que tal “consideración” de falta muy grave que los estatutos introducen respecto a la ley autonómica puede encontrar amparo en la competencia exclusiva del Estado recogida en el artículo 149.3 de la Constitución.

RESPUESTA. Se comparte la argumentación manteniéndose la redacción del artículo 37.2.

Séptima. En relación con el artículo 37.3 se considera innecesario recoger en los Estatutos la existencia de un código de conducta para el personal y miembros del Consejo de ACREA dado que ya está previsto para todo el personal que presta servicio en el sector público andaluz en diversos preceptos de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Se sugiere incluir la aprobación del código de conducta en el artículo 12, entre las funciones de la Dirección. No obstante lo anterior, se propone redacción alternativa, o una similar, para el artículo 37.3.

RESPUESTA. Se acepta en parte y se propone una nueva redacción similar a la propuesta. Se considera imprescindible establecer un código de conducta específico sin perjuicio de lo previsto tanto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, como en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, a la cual no se hace referencia en el texto. Por tanto, se incluye en el artículo 37.3 la referencia a la norma autonómica. En cuanto a la sugerencia de relacionar entre las funciones de la Dirección del artículo 12 la aprobación del Código de Conducta, se considera que esta facultad debe mantenerse en el artículo 37.3 donde se describe el procedimiento de elaboración del mismo, logrando un texto normativo más claro y certero que facilita su conocimiento y comprensión.

7. Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. Informe recibido el 7 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere incluir en la redacción del texto lo previsto por el artículo 69 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, a cuyo tenor: “El personal funcionario percibirá las indemnizaciones por razón del servicio en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen. Sus tipos y cuantías serán únicos por cada concepto para todo el personal”.

RESPUESTA. No se acepta. Los funcionarios de la Agencia, como el resto de personal funcionario de la Junta de Andalucía, se hallan sometidos a la regulación contenida en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, considerándose innecesario su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 6/26	



mención en los estatutos de la Agencia. Cuestión diferente es lo que sucede con los miembros el Consejo por tratarse de personal que desempeñarán sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad y, en consecuencia, no percibirán retribuciones periódicas de naturaleza alguna por el desarrollo de sus funciones. No obstante lo anterior, si tendrán derecho a percibir determinadas compensaciones económicas así como a ser indemnizados por las dietas y gastos de locomoción en que incurran en el desarrollo de sus funciones. En tal sentido, los estatutos determinan que estas cuantías sean las previstas en el citado decreto.

8. **Secretaría General de Financiación Europea.** Informe recibido el 7 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Observaciones formales al preámbulo.

Primera. Se sugiere decir en el primer párrafo de la página 3 *“De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la redacción del texto, la iniciativa normativa ha sido sometida a consulta pública”* eliminándose la palabra *“en”* que aparece entre las palabras *“con”* y *“el”*.

RESPUESTA. Se acepta.

Segunda. Se sugiere eliminar al final del preámbulo del borrador de Decreto, la palabra *“admiten”* que aparece tras la palabra *“DISPONGO”*.

RESPUESTA. Se acepta.

9. **Intervención General.** Informe recibido el 7 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. En el inicio del párrafo cuarto del preámbulo se sugiere hacer referencia expresa al artículo 10 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que introduce la última modificación de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

Segunda. En el párrafo séptimo del preámbulo, se sugiere revisar la afirmación de que la Agencia no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.

RESPUESTA. Se acepta.

Tercera. En el párrafo dieciséis del preámbulo (segundo renglón) se sugiere suprimir la referencia a la *“exposición de motivos”* al tratarse de la elaboración de un proyecto reglamentario.

RESPUESTA. Se acepta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 7/26	



Cuarta. En el último párrafo del preámbulo (fórmula promulgatoria), se sugiere hacer referencia a la Consejera, en vez de a la persona titular de la Consejería. Y completar la frase “(..) de acuerdo con (...)”, añadiendo “el Consejo Consultivo de Andalucía”.

RESPUESTA. Se acepta.

Quinta. Se sugiere eliminar la palabra “admiten”, a continuación del término “DISPONGO”.

RESPUESTA. Se acepta.

Sexta. Se sugiere que en el “Artículo único. Aprobación de los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.” se añada al final de la palabra “continuación” la expresión: “de este Decreto”.

RESPUESTA. Se acepta.

Séptima. Se sugiere que la naturaleza jurídica de la Agencia (apartados 1 al 3) se determine mediante la remisión al artículo 1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Así mismo, se sugiere que en la determinación del régimen jurídico aplicable a la ACREA, (el apartado 4) se aluda a “demás normativa **básica** estatal de defensa de la competencia (...)”. Y la misma observación se hace extensiva al artículo 5. Potestades.

RESPUESTA. No se aceptan. Dada la gran confusión creada a raíz del cambio de naturaleza jurídica de la Agencia en la Ley 6/2007, de 26 de junio, se estima necesario detallar en los estatutos todo lo referente a dicho aspecto así como al régimen jurídico aplicable a dicho organismo no considerándose procedente su definición por simple remisión al artículo 1 de la citada ley. Así mismo, en cuanto a las referencias a la normativa estatal de defensa de la competencia, en efecto, no toda la normativa estatal resulta de aplicación a la ACREA, por ello se concreta la frase con la siguiente expresión “...que le resulte de aplicación”, delimitándose de esta manera la normativa estatal de aplicación al organismo.

Octava. Se considera que el artículo 2.1 debería completarse añadiendo: “sin perjuicio de las funciones que la normativa básica estatal atribuye a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”.

RESPUESTA. No se acepta. En efecto, la exposición de motivos de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, destaca que las funciones de defensa de la competencia recogidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se atribuyen íntegramente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. No obstante lo anterior, no hay que perder de vista que este organismo estatal posee funciones más allá de las establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, tal y como se desprende del artículo 5 y siguientes de la Ley 3/2013, de 4 junio, donde junto a las competencias en materia de defensa de la competencia propias de la Ley 5/2007, de 3 de julio, se le atribuyen otras muchas como por ejemplo, la supervisión y control de todos los mercados y sectores económicos. En particular, el de comunicaciones electrónicas o en el sector eléctrico y en el sector del gas natural. La norma que nos ocupa representa el desarrollo reglamentario de la Ley 6/2007, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, cuya referencia legal de carácter estatal es la Ley 15/2007, de 3 de julio. Y en tal sentido, es el artículo 13 de esta última norma al que hay que acudir para considerar la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 8/26	



Novena. Se sugiere añadir en el artículo 6. Funciones, una referencia expresa al artículo 13 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

RESPUESTA. No se acepta. El artículo 13 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia otorga a los órganos de las Comunidades Autónomas competencias ejecutivas en materia de defensa de la competencia, así como la legitimación para impugnar ante la jurisdicción competente actos de las Administraciones Públicas autonómicas o locales de su territorio sujetos al Derecho Administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados. En la norma que nos ocupa, tanto la competencia ejecutiva como la legitimación encuentran su reflejo en las funciones concretas de los diferentes órganos de la Agencia, sin que se considere precisa tal referencia normativa en el artículo 6.

Décima. Se sugiere añadir en el apartado 3 del artículo 7 la referencia al cumplimiento de las obligaciones de transparencias contempladas en la normativa de carácter básico de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo primera. Se sugiere hacer referencia en al artículo 9. Deber de Secreto, al artículo 8 de la Ley 6/2007, de 26 de junio para simplificar su contenido y evitar una innecesaria repetición de las normas legales en el contenido de las normas reglamentarias que la desarrollan.

RESPUESTA. Se acepta introducir la referencia legal, pero se mantiene la redacción igual que en la ley por considerarse una garantía de su cumplimiento. Reiterar el deber de secreto en los estatutos refuerza y facilita su cumplimiento, al integrarlo en un documento de referencia directa para quienes deben aplicarlo en el día a día y también para aquello que han de vigilar y supervisar su observancia. Del mismo modo, contribuye a la coherencia normativa evitando contradicciones o vacíos normativos, y asegurando que la normativa se interprete y ejecute de manera uniforme.

Décimo segunda. Se sugiere incluir en el artículo 11 relativo al nombramiento de la persona titular de la Dirección de la ACREA, criterios objetivos que permitan determinar la “competencia profesional” y el “reconocido prestigio”, a los efectos de su acreditación.

Así mismo se sugiere incluir las referencia a la dedicación absoluta con que la persona titular de la Dirección de la ACREA ejercerá sus funciones, y al título actualizado de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades y Retribuciones del personal Alto Cargo de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones del personal Alto Cargo y otros Cargos Públicos.

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo tercera. Se sugiere incluir en el apartado f) del artículo 12, entre las funciones de la Dirección de la ACREA, la referencia al artículo 3.1.e) de la Ley 5/2023 de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. También se sugiere concretar el sistema de provisión de puestos que la Dirección de la ACREA aplicará a los referidos puestos de Secretaría General y de Dirección de Departamentos o, en su defecto, remitir al procedimiento de provisión que se establezca, para los referidos puestos, en la Relación de Puestos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 9/26	



Trabajo de la ACREA. Por último se sugiere incluir entre las funciones de la Dirección la de actuar como órgano de contratación de la Agencia.

RESPUESTA. No se acepta en su totalidad. El artículo 3.1. e) invocado, regula el ámbito de aplicación de la Ley 5/2023 de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía en el que, sin duda alguna, se encuadra la Agencia. No obstante lo anterior, con la inclusión de esa referencia en el artículo 12. f) no se concreta el sistema de provisión puestos de la Secretaría General y de la Dirección de Departamentos. Por tanto se opta mejor por incluir la referencia al procedimiento de libre designación como sistema de provisión. Por último, no se acepta la última observación, dado que el ejercicio de las facultades del órgano de contratación ya se encuentra recogido en letra j) del artículo 12.

Décimo cuarta.

1. Se sugiere añadir en el apartado 2 del artículo 13 una referencia al artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

2. Así mismo, se sugiere incluir en el apartado 3 del artículo 13 relativo al nombramiento de los miembros del Consejo, criterios objetivos que permitan determinar la “competencia profesional” y el “reconocido prestigio”, a los efectos de su acreditación.


RESPUESTA. Se acepta.

3. En el apartado 4 del artículo 13 se sugiere sustituir el término “asunto”, por el de “procedimiento”; se sugiere que donde dice: “motivos de abstención”, se diga: “motivos de abstención y recusación”; y hacerse referencia expresa a los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y al artículo 97. Competencia para la resolución, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta todo, salvo la referencia al art. 97 de la LAJA, dado que la competencia para resolver los procedimientos de abstención y recusación de los miembros del Consejo corresponde al propio Consejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.8 de proyecto de estatutos.

4. En el apartado 5 del artículo 13 se sugiere aclarar la verdadera naturaleza jurídica de las compensaciones económicas.

RESPUESTA. No se acepta por considerarse claro en la norma. Este apartado del artículo 13 reconoce, en primer lugar, el derecho de los miembros del Consejo a percibir unas indemnizaciones, cuyos conceptos y cuantías son los fijados en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Se trata pues de indemnizaciones a favor de los empleados públicos y personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía. Y en segundo lugar, también se les reconoce el derecho a percibir unas compensaciones económicas que constituyen las retribuciones a las que tienen derecho estas personas por el desarrollo de las funciones o actuaciones que han de realizar. Esto es, por la elaboración de ponencias o informes, la participación en las deliberaciones del Consejo o el ejercicio de las funciones inherentes a la Presidencia del Consejo tales como, acordar la convocatoria de las sesiones y presidirlas, la fijación del orden del día, establecer el criterio de distribución de los asuntos, mantener el buen orden y gobierno del Consejo, firmar las actas de las sesiones mediante su visto bueno a las mismas, etc. En consecuencia, estas últimas carecen de naturaleza indemnizatoria disponiendo la norma que tanto sus

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 10/26	



conceptos como cuantías se establecerán mediante Orden de la Consejería competente en materia de economía.

5. La Sección de Resoluciones y la Sección de Control e Informes. En este artículo en el que se determina el régimen orgánico del Consejo de la Competencia de Andalucía, se echa en falta alguna mención y desarrollo normativo de las referidas Secciones, dado que la Ley 6/2007, de 26 de junio, en el artículo 13.5, establece: “El Consejo de la Competencia de Andalucía tendrá adscritas, como sistema racional de reparto de asuntos, la Sección de Resoluciones y la Sección de Control e Informes”.

RESPUESTA. No se acepta. El artículo 15.10 del proyecto de Estatutos de la ACREA mantiene entre las funciones del Consejo, la de elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno. Por otra parte, en el artículo 15.5 del texto de los Estatutos se introduce una nueva función del Consejo, a propuesta de de la presidencia, cual es la aprobación de los criterios de reparto de los asuntos. Actualmente el reglamento de régimen interior del Consejo se encuentra recogido en la RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueba su reglamento de régimen interior, cuyo apartado primero alude a las citadas secciones como sistema racional de reparto, conteniendo además la regulación de otros aspectos sobre la forma de actuar del órgano colegiado. Cuestiones que, a la vista de las sucesivas modificaciones legales y estatutarias de la Agencia, requieren una revisión profunda para su adaptación a la nueva configuración del Consejo. Es por ello, que se considera más adecuado abordar el desarrollo del nuevo sistema de repartos en un nuevo reglamento de funcionamiento del Consejo, y sobre todo, a la vista de los criterios de reparto de los asuntos que, en su momento, sea aprobado por el Consejo a propuesta de la Presidencia.

Décimo quinta.

1. Se sugiere añadir en al artículo 14.3. d) (ha de entenderse 14.3 e) en relación con la posible suspensión cautelar de los miembros del Consejo de la Competencia de Andalucía en el procedimiento para determinar algunos supuestos de cese (incompatibilidad de funciones, Incumplimiento grave e incapacidad permanente física o mental), debería especificarse que el período de suspensión cautelar, para resolver acerca de la concurrencia de alguna de las referidas causas de cese, no será superior a seis meses, conforme a lo que se establece en el artículo 15.3 de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

RESPUESTA. No se acepta. Si bien en la Ley 6/2007, de 26 de junio, el plazo de seis meses se encuentra establecido en el apartado referido a la posibilidad de que se acuerde la suspensión cautelar del miembro del Consejo incurso en alguna de las causa de cese (artículo 15.3), dicho plazo debe entenderse referido no sólo a la duración máxima de la suspensión cautelar sino al procedimiento de cese desde su acuerdo de inicio. El artículo 15.3, finaliza “...y durante un periodo no superior a seis meses para resolver a cerca de la concurrencia de alguna de las referidas causas de cese”. Según lo anterior, si la resolución acerca de si se da o no la causa de cese ha de producirse en un plazo no superior a seis meses, es del todo indudable que la suspensión cautelar tampoco puede superar esos seis meses. Así es como se encuentra regulado en los vigentes estatutos de la ACREA (artículo 11. f), así como en el borrador de estatutos objeto de análisis (artículo 14. f).

2. Se sugiere en el apartado 3.f) del artículo 14. Donde dice: “El plazo para resolver y notificar el procedimiento (...)”, debería decir: “El plazo para resolver y notificar la **resolución** del procedimiento (...)”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 11/26	



RESPUESTA. Se acepta pero se propone redacción alternativa por considerarla más aclaratoria.

Décimo sexta. Se sugiere la siguiente redacción para el artículo 22.2.

*“Los órganos de contratación, la Comisión Consultiva de Contratación Pública y los órganos competentes para resolver el recurso especial en materia de contratación **notificarán** al Departamento de Investigación cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. **En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación, conforme a la normativa básica del artículo 132.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**”.*

RESPUESTA. Se acepta, salvo el uso del término “notificarán”, por considerarse más adecuado el vocablo “comunicarán”.

Décimo séptima. Se sugiere que los artículos 32 y 33 pueden ocasionar una posible merma de la representación y funciones del Consejo de la Competencia de Andalucía, en la “Comisión de Coordinación” de la ACREA, que podría influir en la independencia de las actuaciones del Consejo.

RESPUESTA. No se acepta. La modificación de la composición y funciones de la Comisión de Coordinación de la ACREA, responde a la nueva naturaleza jurídica del órgano colegiado de la Agencia. Originariamente, todos los miembros del Consejo tenían la condición de alto cargo con rango de Dirección General y con dedicación absoluta y exclusiva para el desarrollo de sus funciones. En 2014 dicha condición se modificó en la Ley 6/2007, de 26 de junio, respecto de la Vocalías, y en 2020, respecto a la Presidencia.

Con la regulación propuesta, se adapta la participación de los miembros del Consejo en este instrumento de coordinación de la Agencia adecuándolo a su nuevo estatus y haciéndoles participe en la Comisión de Coordinación mediante la presencia en la misma de la Presidencia del Consejo, y para tratar exclusivamente aquellos aspectos en los que se les haya que tener en consideración como puedan ser “Desarrollar las tareas de deliberación y coordinación de las actividades de la Agencia”, entendida como la tarea de establecer objetivos y líneas de actuación de la Agencia. En tal sentido, de entre las funciones de la Comisión de Coordinación se eliminan aquellas de carácter meramente doméstico como la de informar las normas de funcionamiento interno de la Agencia y la propuesta de anteproyecto de presupuestos de la Agencia.

Como dispone del artículo 1.3 del borrador de los Estatutos, la independencia ha de entenderse respecto de la Agencia en su conjunto, y no respecto de uno de los órganos de la misma, cual es el Consejo.

Décimo octava. En el artículo 37.3 se sugiere que el “Código de Conducta”, en lo que se refiere al Consejo de la Competencia de Andalucía, para preservar su independencia, sea aprobado no por la Dirección de la ACREA, sino por el propio Consejo.

RESPUESTA. No se acepta. La aprobación del código de conducta se considera una cuestión de carácter doméstico que compete en exclusiva a la Dirección de la Agencia. No se compromete la independencia del Consejo dado que el mismo interviene en su proceso de elaboración mediante el informe que la Comisión de Coordinación ha de emitir el respecto, y en cuya composición se encuentra representado el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 12/26	



Consejo a través de la persona titular de la Presidencia. Como en la observación anterior se recuerda que como dispone el artículo 1.3 del borrador de los Estatutos, la independencia ha de entenderse respecto de la Agencia en su conjunto, y no respecto de uno de los órganos de la misma, cual es el Consejo.

10. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Informe recibido el 10 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. De técnica normativa.

1. Se sugiere que no se tilde el pronombre demostrativo, por ejemplo, “éstas” (párrafo 3.º de la parte expositiva) y “ésta” (artículo 8.3 del proyecto de Estatutos).

RESPUESTA. Se acepta.

2. Se aconseja cuando se haga referencia al mismo decreto se haga en minúscula (por ejemplo, en la parte expositiva, párrafo segundo de la página 2).

RESPUESTA. No se acepta, siguiendo el criterio adoptado por el Consejo Consultivo en sus dictámenes e incorporado en la Instrucción 2/2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, relativa a la tramitación de disposiciones de carácter general en la Consejería.

3. Se recomienda que la mención a la palabra “precitada” de la parte expositiva, antepenúltimo párrafo de la página 2 se suprima, porque no aporta valor añadido.

RESPUESTA. No se acepta. La norma se ha citado con anterioridad.

4. En relación con la parte expositiva, concretamente en el primer párrafo de la página 3, se aconseja que cuando se menciona “El citado principio ha sido respetado en todos sus términos en la norma que nos ocupa”, se refiera de forma más simplificada a que: “Se cumple con el principio de transparencia en la presente norma”.

RESPUESTA. No se acepta por considerar adecuada la redacción propuesta.

5. Se recomienda que en la parte expositiva, en la tercera página, se ponga un punto entre el 1 y la letra d), tal que así: 45.1.d).

RESPUESTA. Se acepta.

6. Se aconseja que se corrija la errata en relación con el primer párrafo de la página 3 de la parte expositiva referido a 20105 y se suprima el número 0.

RESPUESTA. Se acepta.

7. En la parte expositiva, concretamente en el primer párrafo de la página 3, se recomienda que se haga referencia al “Consejo Consultivo de Andalucía”, denominación que aparece tal cual en la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 13/26	



8. En relación con la fórmula promulgatoria, se aconseja que se establezca de acuerdo con/oído, porque todavía no se ha emitido el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, por lo tanto, no se ha emitido la valoración del centro directivo competente por razón de la materia en relación con este. Por otro lado, se sugiere que se corrija la errata de la anualidad de la reunión del Consejo de Gobierno, y se haga mención a 2025.

RESPUESTA. Se acepta.

9. Se recomienda que se corrija la errata después del “DISPONGO” y que se suprima la palabra “admiten”.

RESPUESTA. Se acepta.

10. Se aconseja que se suprima la expresión “a Consejerías” del título de la disposición final primera.

RESPUESTA. No se acepta. Se considera que el título es así más descriptivo del contenido de la disposición final primera.

11. Se recomienda que se haga una utilización cuidada de la mayúscula en las respectivas palabras (ejemplo; relaciones de puestos de trabajo, disposición final primera).

RESPUESTA. Se acepta.

12. Se sugiere utilizar otra redacción más clarificadora respecto del artículo 3.2 cuando se menciona “ni el personal ni los miembros de los órganos de la Agencia podrán aceptar ni solicitar (...)”, como, por ejemplo, la siguiente: “el personal y los miembros de los órganos de la Agencia no podrán aceptar ni solicitar (...)”.

RESPUESTA. Se acepta.

13. Se aconseja utilizar una cita abreviada de las normas, de conformidad con lo previsto en la directriz n.º 80 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado [por ejemplo en el artículo 5 del proyecto de Estatutos, pudiendo citarse la Ley 15/2007, de 3 de julio, y la Ley 1/2002, de 21 de febrero; y el artículo 29.c) del proyecto de Estatutos, pudiendo mencionarse la Ley 29/1998, de 13 de julio]. Por otro lado, en el artículo 34.3 y 4 del proyecto de Estatutos, se recomienda que se haga referencia en mayúscula al “Texto Refundido”.

RESPUESTA. No se acepta, siguiendo las directrices incorporadas en la Instrucción 2/2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, relativa a la tramitación de disposiciones de carácter general en la Consejería.

14. En el artículo 29.c) del proyecto de Estatutos hay una errata en la mención del artículo 15.3. Asimismo, en el párrafo d) de dicho precepto se aconseja que se identifiquen los artículos de la forma siguiente: 3.h) y 12.l) (sin espacio de separación) [véase, también, artículo 30.b), c) y e) y artículo 36.1 del proyecto de Estatutos].

RESPUESTA. No se acepta la primera cuestión, dado que no existe tal error pues la Secretaría General tiene al respecto dos funciones. Por una parte, la de efectuar, ella misma, el requerimiento previo al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 14/26	



ejercicio de acciones impugnatorias. Y por otra, la de proponer al Consejo que acuerde el ejercicio de las acciones impugnatorias, en línea con lo dispuesto en el artículo 15.3 de los Estatutos. Respecto a la eliminación de espacios de separación, se aceptan todas las observaciones.

Segunda. En la disposición derogatoria única se sugiere que se suprima la cláusula de derogación implícita.

RESPUESTA. Se acepta.

Tercera. El título del artículo 1 del proyecto de Estatutos parece que no es omnicompreensivo de su contenido, ya que en este se menciona no solo la naturaleza y el régimen jurídico, sino, también, la personalidad jurídica y los principios de funcionamiento.

RESPUESTA. No se acepta. La norma proyectada es, en parte, continuista de la línea de los actuales Estatutos en los que el artículo 1 recoge, entre otros aspectos, la personalidad jurídica y los principios de funcionamiento de la Agencia. Pero además fusiona en este artículo el régimen jurídico aplicable a la misma y que en los actuales Estatutos Agencia se encuentra regulado en el artículo 2. Con el fin de aportar sencillez y claridad al título del nuevo artículo 1 de los Estatutos, se ha considerado más acorde hacer mención exclusivamente a los aspectos más relevantes como son la naturaleza y el régimen jurídico del organismo.

Cuarta. Planteamos la falta de valor añadido de la expresión final del artículo 6 del proyecto de Estatutos que se refiere a: “También le corresponde cualquier actividad, competencia o función que específicamente se le atribuya relacionada con las materias”; teniendo en cuenta que las atribuciones a un órgano colegiado se realiza por disposición legal o reglamentaria, como se menciona anteriormente en el texto del artículo 6 del proyecto de Estatutos, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RESPUESTA. No se acepta. En primer lugar cabe destacar que tal y como se desprende de la redacción del artículo 6, las funciones vienen referidas a la Agencia en su conjunto, y no exclusivamente al órgano colegiado. En tal sentido, recordar que cada órgano de la Agencia tiene sus propias funciones derivadas de la ley y los estatutos. En segundo lugar, dicha formulación responde a la necesidad de establecer un cajón de sastre de modo que cualquier actividad o función que pueda surgir ex novo relacionado con la materia de defensa y promoción de la competencia en los mercados, de mejora de la regulación económica o de unidad de mercado, se le pueda atribuir de forma específica a la ACREA por ser éste el órgano autonómico especializado en dichas cuestiones.

Quinta. Se recomienda que en el artículo 8.3 del proyecto normativo se referencia a “colaborar con la Agencia y a proporcionarle en tiempo y forma, a requerimiento de esta”. También se sugiere que en el artículo 8.1 se debe mencionar, el deber de colaboración de la Agencia como una obligación, atendiendo al principio de colaboración que no solo debe existir entre las Administraciones Públicas, ex artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 3.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sino dentro de la propia Administración de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta la redacción propuesta para el artículo 8.3. No se acepta, sin embargo, la observación sobre el artículo 8.1 dado que esta apartado viene a desarrollar el artículo 7.1 de la Ley

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 15/26	



6/2007, de 26 de junio, que reconoce a la Agencia la facultad (y no la obligación) de celebrar convenios de colaboración para una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones. La referencia al deber de colaboración de la Agencia como obligación en el artículo 8.1 se considera innecesaria tratándose de uno de los principios que ha de regir la actuación de cualquier Administración Pública. En efecto, dicho principio se encuentra consagrado en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 3.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no estimándose preciso incluir dicha referencia en aras de simplificar la redacción de este artículo. Por otra parte, cabe destacar que el artículo 4 del proyecto de Estatutos, declara que la Agencia ejercerá sus funciones mediante la cooperación con la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades Locales de Andalucía, de lo que puede deducirse esa obligación de colaboración de la Agencia con cualquier Administración Pública. Por último, merece aclarar que cuestión diferente es el deber de colaboración de toda persona física o jurídica y los órganos y organismos de cualquier Administración Pública con la Agencia previsto en el artículo 8.3, porque este deber de colaboración tiene su origen en la normativa de defensa de la competencia. Concretamente en el artículo 39 de la Ley 15/2007, de de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Sexta. Se sugiere que el contenido del artículo 9 puede solaparse con lo previsto en el artículo 37.2 del proyecto de Estatutos. Se recomienda que se haga referencia al ejercicio de la potestad de inspección dentro del contenido del artículo 9.1 y que se utilice la palabra instrucción suprimiendo la palabra tramitación, ya que no aporta valor añadido.


RESPUESTA. No se acepta. Reiterar el deber de secreto, en relación con los expedientes sancionadores, en el artículo 37 de los Estatutos dedicado al personal de la Agencia, se considera oportuno por considerarse una garantía de su cumplimiento. Por otra parte, se estima mejor mantener la redacción de este artículo igual que en la ley por considerarse una garantía de su cumplimiento evitando con ello además posibles equívocos y contradicciones.

Séptima. En el artículo 10.2 del proyecto de Estatutos se recomienda que la cita se haga a los artículos 21 y 22 del proyecto de Estatutos.

RESPUESTA. No se acepta. El artículo 10.2 se refiere a la Comisión de Coordinación, regulada en los artículos 32 y 33 de proyecto normativo. Los artículos 21 y 22 se refieren a las funciones del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, y a las conductas anticompetitivas en la contratación del sector público andaluz, respectivamente.

Octava. Se aconseja identificar en el artículo 15.2.b) del proyecto de Estatutos el precepto del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre al que se refiere. También se sugiere la reducción del plazo de un mes para emitir el informe.

RESPUESTA. Se acepta, y también se actualiza tal alusión en el artículo 15.2.c) del proyecto de Estatutos. En cuanto al plazo, no se acepta, dado que el mismo está establecido en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, siendo este además necesario para la elaboración de este tipo de informes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 16/26	



Novena. Se aconseja que se cite concretamente el artículo 32.3 de los Estatutos, en el artículo 28, párrafo segundo del proyecto de Estatutos.

RESPUESTA. No se acepta. La referencia en el artículo 28 a la Comisión de Coordinación pretende efectuarse al artículo 32 de los estatutos que define este instrumento de coordinación de la Agencia simplificando de esta manera la redacción del artículo 28.

Décima. En el artículo 29.e) del proyecto de Estatutos se hace mención de conformidad con el artículo 12.n) de los Estatutos, ante lo cual sugerimos que no se haga mención a dicha conformidad, ya que aunque están relacionadas las funciones, la del artículo 12.n) no fundamenta la referida al artículo 29.e).

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo primera. Se sugiere que parte del de la redacción del párrafo o) del artículo 29 del proyecto de Estatutos referido al “asesoramiento, asistencia técnica, incluida la prestada en el desarrollo de las actuaciones inspectoras que se realicen por el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía”, que se incluya en otro párrafo, a continuación, que sería el p), y el actual p) se convirtiese en q).

RESPUESTA. No se acepta. El párrafo o) del artículo 29 hace referencia a las funciones que la Secretaría General de la Agencia tiene atribuidas en materia de sistemas de información, de administración electrónica, servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, gestión de los medios informáticos y telemáticos y su asignación, etc.. El Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, cuando realiza actuaciones inspectoras en las sedes de las empresas requiere la asistencia de personal informático de la Agencia, cuya dependencia orgánica se encuentra en la Secretaría General. Ello justifica que dentro del artículo 29 o), se incardine específicamente el asesoramiento y la asistencia técnica al citado departamento.

Décimo segunda. Se aconseja que, en relación con el artículo 33.d) del proyecto de Estatutos, se haga referencia a aquellas “otras tareas”.

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo tercera. Se manifiesta que el contenido del artículo 38 del proyecto de Estatutos puede reiterar lo previsto en su artículo 1.4.

RESPUESTA. No se acepta. Hay que tener en cuenta que el cambio de naturaleza jurídica de la Agencia con motivo de la última modificación de la Ley 6/ 2007, de 26 de junio, dejando de ser una agencia administrativa para configurarse como una entidad pública con la consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, provocó una gran confusión en cuanto al régimen jurídico aplicable a dicho organismo, lo cual se considera argumento suficiente para determinar minuciosamente el régimen jurídico aplicable en cada caso, a los efectos de clarificar este aspecto en la norma que nos ocupa.

Décimo cuarta. Se recomienda que en la regulación del artículo 39, se tenga en cuenta la función de asesoramiento jurídico de la Secretaría General, haciendo referencia en el precepto sin perjuicio de esta.

RESPUESTA. Se acepta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 17/26	



Décimo quinta. Se recomienda que el artículo 40.2 del proyecto de Estatutos se haga mención al Consejo de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo sexta. Observaciones a la MAIN.

1. Se plantea la posibilidad de incluir, en el resumen ejecutivo, la alternativa elegida que es la aprobación de nuevos Estatutos.

RESPUESTA. Se acepta.

2. En el resumen ejecutivo no se marca la opción de si es posible o no la revisión ex post.

RESPUESTA. Se acepta.

3. En la página 12 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, concretamente en su párrafo primero, línea tres se refiere a “este proyecto de orden”, aspecto que entendemos que se trata de un error”.

RESPUESTA. Se acepta.

11. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Informe recibido el 11 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Vista la redacción de los artículos 28 y 39 de los Estatutos en relación con el término “asistencia jurídica” se advierte que no resulta claro el alcance con el que se emplea el mismo.

RESPUESTA. Se acepta y se sustituye el término “asistencia jurídica” por “asesoramiento jurídico” en el artículo 39. Se mantiene en el artículo 28 el término “asistencia jurídica” para seguir la misma terminología utilizada en la Ley 6/2007, de 26 de junio.

12. Secretaría General Acción Exterior y Unión Europea. Informe recibido el 11 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere nueva redacción del artículo 15.2 d) para evitar solapamientos de funciones de esta Secretaría General con las atribuciones del Consejo de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

13. Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Informe recibido el 14 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Observaciones formales y de técnica normativa.

Se sugiere realizar de forma abreviada las segundas y posteriores citas de las normas a lo largo de todo el borrador de Estatutos. También se pone de manifiesto que en el artículo 35, se cita la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con posterioridad en el mismo artículo, se cita esta misma norma como Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 18/26	



RESPUESTA. No se acepta, siguiendo las directrices incorporadas en la Instrucción 2/2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, relativa a la tramitación de disposiciones de carácter general en la Consejería, según la cual, se establece la posibilidad de citas de forma abreviada de las normas en las segundas y posteriores ocasiones, pero no es una obligación. En cuanto a la observación del artículo 35, se acepta.

Segunda. Observaciones al texto.

1. Se recomienda incluir en el último párrafo de la página 2 del preámbulo, referido al principio de transparencia tras "...de su proceso de elaboración..." la expresión, "...en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía...".

RESPUESTA. Se acepta.

2. Se sugiere mencionar que en la tramitación de la elaboración de la norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

3. En relación con la publicidad de las actuaciones previstas en el artículo 7, apartados 1 y 2 se sugiere indicar el lugar donde se harán públicos dichos contenidos. En el apartado 1 sería necesario referir que los documentos que se detallan se harán públicos, además, en los términos de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Se sugiere clarificar si el artículo hace referencia sólo a la publicidad activa o incluye también el derecho de acceso. En cuanto al apartado 3, se sugiere incluir referencia la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

RESPUESTA. Se acepta.

4. Se sugiere, que el Artículo 9. Deber de secreto., no parece guardar mucha relación con el resto de los artículos del Capítulo II.

RESPUESTA. No se acepta. En atención al principio de seguridad jurídica, la ubicación de este artículo en el proyecto de Estatutos va en línea con los aspectos regulado en el Capítulo III de la Ley 6/2021 de 26 de junio, manteniendo la coherencia con ella y generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión.

5. En el artículo 24 y respecto a la afirmación de que el Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica es el encargado de gestionar el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía se considera conveniente clarificar a que publicidad se refiere, medios concretos de publicidad o lugar a través del que se publicará el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. No se acepta. El artículo 20 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, dispone entre las competencias del Departamento de Promoción de la Competencia y de Mejora de la Regulación Económica la gestión del Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y, en particular, **la**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 19/26	



instrumentación de la publicidad de las actuaciones de la Agencia, a través de medios informáticos y telemáticos. En tal sentido ha de entenderse que gran mayoría del contenido de la publicidad activa de la Agencia (dar a conocer las actuaciones del organismo en materia de defensa y promoción de la competencia, la unidad de mercado o la buena regulación económica) es función exclusiva de dicho órgano tal y como se desprende del artículo 26 del proyecto de Estatutos. Sin embargo, hay que considerar que el contenido de la publicidad activa se extiende más allá de dar a conocer dichas actuaciones. A título de ejemplo, podemos citar la información institucional del organismo, su normativa específica, los contratos o convenios suscritos por el ente, etc. Este último contenido, que en el caso de la Agencia es mínimo, es más de carácter horizontal escapando del ámbito de actuación del citado Departamento de Promoción. En cualquier caso, tanto la publicidad de las actuaciones de la Agencia, como la del resto del contenido de la publicidad activa se llevará a cabo según los términos establecidos en el artículo 7 de la norma, donde se clarifica los medios concretos de publicidad o lugar a través del que se publicará, sin necesidad de reiterarlo en este artículo.

6. En cuanto al artículo 26 se sugiere indicar cuáles serán los medios de difusión, preguntándose si quizá a través del Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía se pretende dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa por la Agencia.

RESPUESTA. No se acepta, por los motivos expuestos en el apartado anterior.


7. Se sugiere revisar lo indicado en el apartado k) del artículo 29 relativo a las funciones de la Secretaría General, en relación con el artículo 21.2.e) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

RESPUESTA. No se acepta. El presupuesto de la Agencia lo conforma el estado de gastos e ingresos de la misma. El artículo 34.2 del proyecto estatutario dispone que la Agencia contará para el cumplimiento de sus fines, entre otros recursos económicos, con los ingresos propios derivados de su actividad. En tal sentido, y como consecuencia de los expedientes sancionadores en materia de defensa de la competencia, el Consejo impone a los sancionados multas, cuya recaudación en periodo voluntario es competencia de la propia Agencia. Por tal motivo se desarrolla estatutariamente la función que corresponde a la Secretaría General de la Agencia, ligándola a la función de asistir a la Dirección en la ejecución del presupuesto.

13. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (Servicio de Estudios y Publicaciones). Informe recibido el 17 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere añadir dentro de las competencias de la Secretaría General de ACREA aquellas relativas a transparencia y protección de datos.

RESPUESTA. Se acepta en parte. De aceptarse en los términos propuestos pudiera resultar incoherente con el artículo 20 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, que dispone entre las competencias del Departamento de Promoción de la Competencia y de Mejora de la Regulación Económica la gestión del Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y, en particular, **la instrumentación de la publicidad de las actuaciones de la Agencia**, a través de medios informáticos y telemáticos. Esta publicidad implica, entre otras cuestiones, el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y protección de datos, y si bien pudiera considerarse que se trata de una competencia de carácter horizontal, no debe obviarse que la instrumentación de la publicidad la tiene encomendada por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 20/26	



ley el Departamento de Promoción. Por ello, para salvar esta cuestión se incluye una nueva función en la Dirección de la Agencia a los efectos de coordinar estas funciones entre estos órganos de la Agencia, renombrando las letras de este artículo.

14. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Informe recibido el 26 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Se sugiere incluir en el artículo 21.1. c) que se requiere consentimiento expreso de la persona inspeccionada o autorización judicial, para poder realizar inspecciones en domicilio particular.

RESPUESTA. No se acepta. Como declara el proyecto normativo en el preámbulo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 58, apartado 4.5º, la competencia ejecutiva en defensa de la competencia. En tal sentido, la actividad de inspección a desarrollar en domicilios particulares por el departamento de Investigación de la Agencia, se encuentra sometida a la normativa estatal de defensa de la competencia que le resulte de aplicación, y en particular, a lo que al respecto se dispone en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, como se puede deducir del artículo 1.4 del proyecto normativo.

Segunda. Se sugiere que en el artículo 21, c) se sustituya "... los empresarios, administradores...", por "...personas empresarias, administradoras...".

RESPUESTA. Se acepta.

15. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Dictamen, de 25 de marzo de 2025, del Consejo de la Competencia de Andalucía e informe de la Dirección de la Agencia de 27 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. En el artículo 3.3 se sugiere eliminar el término "sancionadoras", a los efectos de clarificar las personas que no podrán ser destituidas por tales hechos.

RESPUESTA. Se acepta.

Segunda. En el artículo 11 se sugiere elevar el rango de la persona titular de la Dirección de la Agencia a nivel orgánico de Viceconsejero en línea con el régimen dispuesto en su específica normativa para los máximos responsables de otras entidades integrantes de la Administración institucional de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA. No se acepta por razones de oportunidad.

Tercera. En el artículo 23 se sugiere otorgar a la persona titular del Departamento de Investigación un tratamiento de similar exigencia y cualificación que el exigido para la Dirección y los miembros del Consejo de manera que la norma acote el cumplimiento de unas formalidades propias como la titulación, antigüedad y experiencia. En tal sentido, se propone incorporar un nuevo apartado en el artículo 23.1 del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 21/26	



siguiente tenor: “su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, Economía, Finanzas o Administración y Dirección de empresas, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares”.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente, no se acepta la parte de “diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares” pues supondría una excepción sobre el criterio general de antigüedad en años para puestos de libre designación en la administración autonómica.

Cuarta. Se advierte que la función relativa a la elaboración de la memoria anual de la Agencia, que el proyecto de norma lo incardine en la letra m) del artículo 29 como una de las funciones atribuidas a la Secretaría General, que tal previsión choca frontalmente con la regulación prevista al efecto en el artículo 20.2 c) de la Ley 6/2007, que la contempla como una de las funciones encomendadas a este Departamento debiendo el texto propuesto verse modificado en este punto en concordancia con el principio de jerarquía normativa.

RESPUESTA. Se acepta.

Quinta. En el artículo 27.1 se sugiere incorporar un nuevo apartado en el artículo del siguiente tenor: “Su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, Economía, Finanzas o Administración y Dirección de empresas, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares”.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente, no se acepta la parte de “diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares” pues supondría una excepción sobre el criterio general de antigüedad en años para puestos de libre designación en la administración autonómica.

Sexta. En el artículo 31.1 se sugiere incorporar un nuevo párrafo en los siguientes términos: “Su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplina de Derecho, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares”.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente, no se acepta la parte de “diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares” pues supondría una excepción sobre el criterio general de antigüedad en años para puestos de libre designación en la administración autonómica.

Séptima. De técnica normativa.

Al preámbulo.

1. En el primer renglón del primer párrafo del preámbulo, se sugiere eliminar la coma existente entre “Andalucía” y “atribuye”.
2. En el segundo renglón del primer párrafo, incluir “la” tras 4.5°.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 22/26	



3. En el cuarto renglón del tercer párrafo del preámbulo, eliminar el acento de la palabra “estas”.
4. En el primer renglón del párrafo doce del preámbulo, eliminar la “n” de la palabra “exigen”.
5. En el tercer renglón del párrafo quince del preámbulo, incluir un punto entre el “45.1” y la “a”.
6. En el noveno renglón del párrafo quince del preámbulo, incluir un punto entre el “45.1” y la “d”.
7. En el décimo renglón del párrafo quince del preámbulo, sustituir “art.” por “artículo”.
8. En el último renglón del párrafo diecinueve del preámbulo, incluir “/oído el Consejo Consultivo de Andalucía”.
9. Tras DISPONGO, eliminar el término “admiten”.

Al articulado.

10. En el Artículo 1.4, en el tercer renglón, incluir “en” tras “Competencia;”.
11. En el artículo 8.3, en el tercer renglón, eliminar el acento de la palabra “estas”.
12. En el artículo 11.1, en el primer renglón, eliminar la coma tras “La Dirección”.
13. En el artículo 39, en el cuarto renglón, eliminar la coma entre “convenio” y “que”.
14. En el artículo 40.2, en el segundo renglón, eliminar el acento del término “solo”.

RESPUESTA. Se aceptan todas.

16. Comisión Consultiva de contratación Pública. Informe recibido el 10 de abril de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Se pone de manifiesto que en la memoria de análisis de impacto normativo que acompaña al proyecto sometido a informe no se refleja la solicitud del informe preceptivo tanto en el subapartado “Informes y dictámenes recabados” del apartado 4 “Tramitación” del Resumen Ejecutivo, como en el subapartado 6 “Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite.”

RESPUESTA. Se acepta.

Segunda. En el artículo 1.4 del borrador de los Estatutos relativo al régimen jurídico de la ACREA, se sugiere la mención expresa de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en delante, LCSP).

RESPUESTA. No se acepta. El régimen jurídico de una entidad es el conjunto de normas jurídicas que la definen y que regulan su actividad y funcionamiento. La ACREA, como entidad de la disposición adicional segunda de la LAJA, carece de un régimen jurídico predeterminado, regulándose por su normativa específica y supletoriamente y en atención a sus características, por lo establecido para las agencias administrativas. Desde esta perspectiva, y aunque la LCSP atribuya a las autoridades de competencia una función consultiva como la de emitir el informe previsto en el artículo 150.1, ello no incide en el régimen jurídico de la misma, que permanece inalterado. No obstante lo anterior, se considera relevante hacer mención en el preámbulo a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 23/26	



la nueva función que se le atribuye en la LCSP, en la medida en que la parte expositiva de toda disposición cumple una misión orientadora y de justificación de la norma y en ambos aspectos no puede obviarse la cita, al menos, de algunas de sus innovaciones.

Tercera. En el artículo 15.1.a) se recomienda que la función “y adoptar las medidas previstas en la normativa relativa a la colusión en los procedimientos de contratación del sector público”, se separe el último inciso del citado apartado a) del resto del párrafo, dando lugar a un nuevo apartado independiente, salvo que se trate únicamente de medidas a imponer en un procedimiento sancionador. También se sugiere clarificar si entre dichas medidas se encuentran la de emitir los informes de la autoridad de competencia autonómica del artículo 150.1 de la LCSP así como el informe previo que se regula en el último párrafo del artículo 321.6 de la LCSP.

RESPUESTA. No se acepta. Esta última función del artículo 15.1.a) se refiere a medidas vinculadas exclusivamente al procedimiento sancionador y que, por tanto, sólo pueden ser adoptadas por el órgano de resolución y dictamen de la Agencia (esto es, el Consejo) a propuesta del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía. En cuanto a los informes del artículo 150.1 de la LCSP, no son expresión de la potestad sancionadora, sino que su emisión es una función consultiva atribuida al citado departamento por tratarse del órgano de la Agencia encargado de llevar a cabo las tareas de detección de prácticas anticompetitivas en la contratación del sector público andaluz tal y como se dispone en el artículo 18.2 b) de la Ley 6/2007, de 21 de junio. No se trata por tanto, de una de las medidas insertas en el procedimiento sancionador a que se refiere el artículo 15.1.a). Igual sucede respecto a los informes del artículo 321. 6 de la LCSP, dado que no son fruto de un procedimiento sancionador, de forma que no cabe incluirlo entre tales medidas si bien tienen cabida como función del Consejo en la clausula residual del artículo 15.13 del proyecto normativo.

Cuarta. Dentro del artículo 15.1.a) del proyecto de decreto, se sugiere hacer mención expresa a la posibilidad de pronunciarse sobre el “alcance y duración” de la prohibición de contratar del artículo 71.1.b) de la LCSP.

RESPUESTA. No se acepta. Si bien, la ACREA comparte la conveniencia de que el Consejo de la Competencia de Andalucía se pronuncie en sus resoluciones sancionadoras sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, y así lo viene, cuestión distinta es si se estima adecuado hacer mención expresa al alcance y duración de la prohibición de contratar en lugar de una referencia genérica a «las medidas previstas en la normativa relativa a la colusión en los procedimientos de contratación del sector público».

En relación con este tema debe tenerse en cuenta que la Comunidad Autónoma de Andalucía únicamente tiene competencias de ejecución en materia de defensa de la competencia, correspondiendo al Estado la legislación y el desarrollo reglamentario. El artículo 53 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), se refiere al contenido de las resoluciones sancionadoras, sin que aparezca referencia expresa a la prohibición de contratar. El Estado, único competente para llevar a cabo la reforma de la LDC e incluir una referencia expresa a la duración y alcance de la prohibición de contratar, no lo ha hecho, optando por interpretar la posibilidad de imposición de esa sanción, a través la Comunicación 1/2023, de 13 de junio, de la CNMC, sobre criterios para la determinación de la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia de la CNMC, la cual no se limita a pronunciarse sobre aspectos básicos de la prohibición de contratar, como su alcance y duración, sino que aborda otras

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 24/26	



cuestiones como la exención, la revisión, manifestando igualmente que «deberán considerarse los efectos que pudiera tener en este ámbito la regulación futura de los procedimientos de transacción».

Una referencia expresa al alcance y duración de la prohibición de contratar en el artículo 15.1.a) de los Estatutos podría ser interpretada como una limitación para las competencias del Consejo si en un futuro próximo se modificase la LDC incluyendo otros aspectos citados anteriormente. De ahí que, ante el riesgo de desactualización de los Estatutos en relación con la LDC, se haya optado por incluir una referencia genérica a la posibilidad de «adoptar las medidas previstas en la normativa relativa a la colusión en los procedimientos de contratación del sector público».

Quinta. Se sugiere que la denominación del artículo 22 esté orientada a la atribución de funciones al Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

Sexta. Respecto al apartado 1 del artículo 22, se recomienda una redacción en la que se aluda a que funciones que 'la legislación en materia de contratación pública atribuye a la Agencia como autoridad de competencia' serán desempeñadas por el Departamento de Investigación.

RESPUESTA. Se acepta.

Séptima. Respecto al apartado 2 del artículo 22, se considera más adecuado hacer alusión a que corresponde al Departamento de Investigación la tramitación de las comunicaciones que realicen a la Agencia los órganos de contratación, Comisión Consultiva de Contratación Pública y órganos competentes para resolver recursos especiales en materia de contratación.

RESPUESTA. Se acepta.

Octava. Se sugiere aclarar si el análisis que deba efectuar la ACREA en las comunicaciones recibidas por aplicación del artículo 132.3 de la LCSP, debe ser igual al del artículo 150.1 de la misma Ley, por aplicación supletoria.

RESPUESTA. No se acepta, toda vez que se trata de un trámite que consiste únicamente en una comunicación sin efecto alguno en materia de contratación pública, y los hechos serán tratados por el Departamento de Investigación como «la noticia de la posible existencia de una infracción», según establece el artículo 49.2 de la LDC, a fin de que el Departamento de Investigación proceda, en su caso, a la realización, si procede, de una información reservada.

17. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Informe recibido el 30 de abril de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Se propone completar la redacción del apartado 3 del artículo 7 indicando que la Agencia también está sometida a las obligaciones de transparencia contempladas en la legislación básica.

RESPUESTA. Se acepta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 25/26	



Segunda. Se aconseja atribuir a la Secretaría General, como una nueva letra del artículo 29, la función de garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los tratamientos que realice la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Así mismo, se propone añadir al final de la redacción actual de la letra o) del artículo 29 la siguiente expresión: “Cuando un sistema de información trate datos personales le será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos”.

RESPUESTA. Respecto a la primera cuestión, se acepta en parte por las mismas razones invocadas en el apartado 13 de este informe en relación con la observación efectuada por el Servicio de Estudios y Publicaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos al borrador de los Estatutos. En cuanto a la segunda cuestión planteada, se acepta.

Tercera. Se sugiere mencionar explícitamente en el artículo 38 los aspectos relacionados con la protección de datos personales.

RESPUESTA. Se acepta.

Cuarta. En relación con el apartado 3 del artículo 40 debe recordarse que el artículo 23.1 de la LTAIBG establece que las reclamaciones ante las autoridades independientes de control en materia de transparencia tienen “la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”; y que la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, se configura según el artículo 1.1 del proyecto de Decreto, como una entidad pública que tiene la consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que la misma está comprendida dentro del ámbito subjetivo de aplicación del artículo 3.1.c) de la LTPA.

RESPUESTA. Se comparte la argumentación, si bien se mantiene la redacción propuesta del artículo 40.3 por considerarse que no es contraria a la misma.

Es todo cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 26/26	